

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 20' 39.11"
 Latitud Sur : 15° 38' 52.04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1319287-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 326-2015-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de

habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y N° 014-2015-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario aprobar los formatos correspondientes a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, estando comprendidos, entre otros, los formatos correspondientes a los Informes de Verificación Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias; el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y N° 014-2015-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formatos

Apruébase los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I : Formulario Único de Habilidadación Urbana - FUHU.

ANEXO II : Formulario Único de Edificación - FUE.

ANEXO III : Formulario Único de Habilidadación Urbana - FUHU : Recepción de Obras.

ANEXO IV : Formulario Único de Edificación - FUE : Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

ANEXO V : Formulario - Anexo A - Datos de Condóminos : Personas Naturales.

ANEXO VI : Formulario - Anexo B - Datos de Condóminos : Personas Jurídicas.

ANEXO VII : Formulario - Anexo C : Predeclaratoria de Edificación.

ANEXO VIII : Formulario - Anexo E : Independización de Terreno Rústico / Habilidadación Urbana.

ANEXO IX : Formulario - Anexo F : Subdivisión de Lote Urbano.

ANEXO X : Formulario - Anexo G : Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada.

ANEXO XI : Formulario - Anexo H : Inicio de Obra.

ANEXO XII : Formulario - Acta de Verificación y Dictamen : Habilidadación Urbana.

ANEXO XIII : Formulario - Acta de Verificación y Dictamen : Edificación.

ANEXO XIV : Formato - Plano de Ubicación : Esquema de Localización.

ANEXO XV : Formato - Carta de Seguridad de Obra.

ANEXO XVI : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Habilidadación Urbana.

ANEXO XVII : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Edificación.

ANEXO XVIII : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Recepción de Obras - Habilidadación Urbana.

ANEXO XIX : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Conformidad de Obra - Edificación.

Artículo 2.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Formatos Electrónicos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, pondrá a disposición de los usuarios los formatos electrónicos a través del portal institucional (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 4.- Autorización

Autorízase a las Municipalidades, al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, a reproducir los formatos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, para distribuirlos entre sus asociados y el público en general, así como para publicarlos en sus respectivos portales institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación parcial

Derógase los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, r, s, t, u del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 001-2012-VIVIENDA/MVU.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1320161-1

Disponen que durante el Año Fiscal 2015, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano realice acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas en el ámbito urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2015-VIVIENDA

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia de este Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el literal a) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza durante el Año Fiscal 2014 al MVCS a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, así como su rehabilitación respectiva, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos y la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones mencionadas en el citado literal; dicha disposición fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015, por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia,